

RAD 110014003009-2021-599-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: BEEF STEAK EXPRESS S.A.S Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 10 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** identificada con el NIT No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **BEEF STEAK EXPRESS S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con el NIT N.900.087.317-8 y otro.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Amplié los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto de cada pagaré ejecutado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.); ello, teniendo en cuenta lo señalado en las pretensiones de la misma.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-599-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: BEEF STEAK EXPRESS S.A.S Y OTRO

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 114 del 13 de agosto de 2021

jvr